

AUTO No. 112-1056

16 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0529 del 08 de mayo de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** identificada con NIT 811.009.358 y representada legalmente por el señor JAIME TOLEDO FRANCO. En la misma actuación se le requirió para que de forma inmediata procediera a:

- Implementar ductos o chimeneas en todas las zonas de la empresa donde se aplica pintura, laca y/o sellador y pulimento de piezas (cabinas de pinturas zona 1 y 2, reparación de muebles zona 1 y 2, ramada externa de pulimento y aplicación de sellador) teniendo en cuenta que para el cálculo de la altura del ó los ducto(s) se deberá seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, como son: 1) El procedimiento establecido en el Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas versión 2 del MAVDT, para instalaciones existentes o 2) El procedimiento establecido en la resolución 1632 de 2012 del mismo Ministerio. Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 69 y 90 de la resolución 909 de junio 5 de 2008; referenciados en las conclusiones del presente informe técnico.
- Mejorar el encerramiento existente en la ramada donde se hace aplicación de sellador y pulimento de los muebles con material resistente y que no permita la salida de contaminantes (gases y material particulado) hacia el exterior de la ramada de manera dispersa; solo a través de un ducto o chimenea. Se sugiere que las adecuaciones sean

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

14-09-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 899785138-3 Tel: 544 74 11

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35. Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09; Bo

Porce Nus: 866 01 26. Aguas: 861 14 14. Tecnoparque In

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín - 051 204 11

diseñadas e implementadas por personal técnico calificado y con experiencia en cabinas de pintura.

- Llevar a cabo medición del contaminante atmosférico Compuestos Orgánicos volátiles COV, una vez se instalen los ductos o chimeneas en todas las áreas donde se realiza aplicación de pintura.
- Enviar copia del manual de operación del sistema de control de las emisiones atmosféricas que funciona en la zona No. 2 de pintura ubicado en el costado norte del primer piso de la empresa.
- Hacer mantenimiento periódico a los sistemas de control de emisiones que se implementen para reducir la emisión de los contaminantes: material particulado y gases.
- Elaborar e implementar el Plan de Contingencia de los equipos de Control de las emisiones atmosféricas existentes y los que se implementen, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio.
- Eliminar los tramos de los ductos horizontales correspondientes a las zonas que anteriormente se destinaban a la aplicación de pintura en el segundo piso de la empresa y sellar los respectivos orificios.

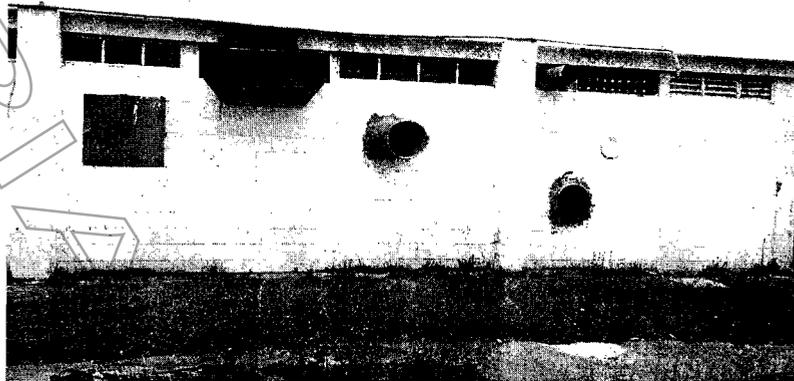
Que mediante escrito con radicado 131-2140 del 27 de Mayo de 2015 la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** solicita un plazo adicional de 60 días para las mediciones de contaminante atmosférico, situación a la cual se dio respuesta mediante el oficio con radicado 111-1476 del 01 de Junio de 2015 y en el cual CORNARE establece la factibilidad de que el 15 de Agosto de 2015 se entregara el informe previo y así poder el 15 de Septiembre realizar la medición del contaminante en las chimeneas mencionadas.

Que se realizó visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento a los requerimientos hechos por CORNARE, la cual generó el informe técnico con radicado 112-1577 del 18 de agosto del 2015, así:

“El día 27/07/2015 se realizó visita de control y seguimiento para constatar el cumplimiento de lo requerido por Cornare en el Auto N° 112-0529 de 08/05/2015, acto administrativo que dio origen a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa CUEROS Y DISEÑOS. La visita fue atendida por el señor Alexis Echeverri, Auxiliar de Aserrio de la empresa.

De la visita se hacen las siguientes observaciones:

- ✓ *Las condiciones locativas de la empresa en relación a las zonas de pintura: No. 1 y 2 del primer piso, ramada de aplicación de sellador y pulimento, zona 1 y 2 de reparación de muebles, continúan iguales a lo observado en la visita de 17/03/2015.*

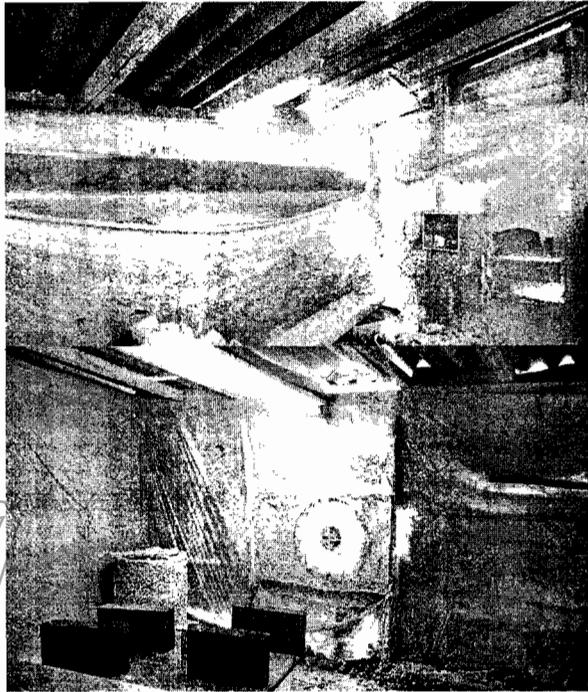


Cabina de pintura el costado norte de la empresa.

- ✓ Como novedad, se observó una chimenea de una altura aproximada de 15 m construida al lado la ramada de aplicación de sellador, pero a la cual, a la fecha no se le ha instalado ningún ventilador ni se conectado a ningún tipo de ducto.



Vista exterior de la ramada de de aplicación de sellador y pulimento (se observa la base de la chimenea y que los extractores laterales aun continúan instalados)



*Vista interna de la ramada desde dos ángulos distintos.
(Se observa la falta de sellamiento en las paredes y el extractor instalado)*



*Ductos horizontales de la antigua zona de aplicación de pintura
(zona de lindero con urbanización al costado suroriental)”*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |

| | | | | |
|--|-------------------|--|----------|--|
| <p>Implementar ductos o chimeneas en todas las zonas de la empresa donde se aplica pintura, laca y/o sellador y pulimento de piezas teniendo en cuenta que para el cálculo de la altura del o los ducto(s) se deberá seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, como son: 1) El procedimiento establecido en el Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas versión 2 del MAVDT, para instalaciones existentes o 2) El procedimiento establecido en la resolución 1632 de 2012 del mismo Ministerio.</p> | <p>14/07/2015</p> | | <p>X</p> | <p>Se montó una chimenea en las inmediaciones de la ramada de aplicación de sellador y cerramiento, pero no se le ha instalado el respectivo ventilador ni se ha conectado a ningún ducto.</p> |
| <p>Mejorar el encerramiento existente en la ramada donde se hace aplicación de sellador y pulimento de los muebles con material resistente y que no permita la salida de contaminantes (gases y material particulado) hacia el exterior de la ramada de manera dispersa; solo a través de un ducto o chimenea. Se sugiere que las adecuaciones sean diseñadas e implementáoslas por personal técnico calificado y con experiencia en cabinas de pintura</p> | <p>14/07/2015</p> | | <p>X</p> | <p>Idénticas condiciones las observadas en la visita del 17/03/2015</p> |
| <p>Llevar a cabo medición del contaminante atmosférico Compuestos Orgánicos volátiles COV's, una vez se instalen los ductos o chimeneas en todas las áreas donde se realiza aplicación de pintura.</p> | <p>15/09/2015</p> | | <p>X</p> | <p>El plazo sigue vigente</p> |
| <p>Enviar copia del manual de operación del sistema de control de emisiones atmosféricas que funciona en la zona N° 2 de pintura ubicada en el costado norte del primer piso</p> | <p>14/07/2015</p> | | <p>X</p> | <p>No hay evidencia documental en el expediente 056070300640</p> |
| <p>Elaborar e implementar el Plan de Contingencia de los equipos de Control de las emisiones atmosféricas existentes y los que se implementen, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio.</p> | <p>14/07/2015</p> | | <p>X</p> | <p>No hay evidencia documental en el expediente 056070300640</p> |
| <p>Eliminar todos los tramos de los ductos horizontales correspondientes a las zonas que anteriormente se destinaban a la aplicación de pintura en el segundo piso de</p> | <p>14/07/2015</p> | | <p>X</p> | <p>Idénticas condiciones las observadas en la visita del 17/03/2015</p> |

CONCLUSION:

“Una vez realizada la revisión del expediente 056070300640, no se halló evidencia documental que de cuenta del cumplimiento de los ítems requerimientos relacionados con el Plan de Contingencias y el Manual de Operación de cabina de pintura”.

“A partir de las observaciones derivadas de la visita de inspección visual a las instalaciones de la empresa CUEROS Y DISEÑOS, del registro fotográfico, el cuadro de cumplimiento y la revisión del expediente 056070300640, se concluye que la sociedad CUEROS Y DISEÑOS no ha dado cumplimiento a las obligaciones formuladas por la Corporación a la referida empresa mediante Auto N° 112-0529 de 08/05/2015 en los plazos establecidos”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- El día 16 de octubre de 2013, funcionarios de esta Corporación realizaron visita al predio en mención, donde se logró constatar la emisión de material particulado y COV's (Compuestos orgánicos volátiles) generados en las actividades de aplicación de sellador, pintura y pulimento de piezas de madera; sin contar con los mecanismos que garantizan la correcta conducción y dispersión de estos contaminantes a la atmósfera, en contravención con lo dispuesto en los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 de 2008, lo anterior en un predio ubicado en la zona urbana del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 842454, Y:1162626 y Z:21750. La anterior situación aun persiste, asunto que ha sido evidenciado en los diferentes informes técnicos que reposan en el expediente.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado 112-1577 del 18 de agosto del 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

“A partir de las observaciones derivadas de la visita de inspección visual a las instalaciones de la empresa CUEROS Y DISEÑOS, del registro fotográfico, el cuadro de cumplimiento y la revisión del expediente 056070300640, se concluye que la sociedad CUEROS Y DISEÑOS no ha dado cumplimiento a las obligaciones formuladas por la Corporación a la referida empresa mediante Auto N° 112-0529 de 08/05/2015 en los plazos establecidos”.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece

circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1577 del 18 de agosto del 2015, se puede evidenciar que la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** identificada con NIT 811.009.358-4 y representada legalmente por el señor JAIME TOLEDO FRANCO, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** mediante el escrito con radicado 131-3445/2015 allega información sobre cumplimiento de algunas actividades requeridas.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.**

PRUEBAS

- Escrito 131-0881/2007
- Informe Técnico 131-0652/2007
- Escrito 131-1235/2007
- Informe Técnico 131-1531/2007
- Escrito 131-3628/2007
- Informe Técnico 131-0372/2008
- Escrito 131-0403/2012
- Informe Técnico 112-1232-2013
- Oficio radicado 170-2255/2013
- Escrito 131-0126/2014
- Oficio 130-0198/2014
- Escrito 131-0793/2014
- Oficio 170-0486/2014
- Informe Técnico 112-0623/2015
- Escrito 131-2140/2015
- Oficio 111-1476/2015
- Escrito 131-3445/2015
- Informe Técnico 112-1577/2015

Que de acuerdo a lo expresado anteriormente, tras verificar el reiterado incumplimiento de los términos planteados y requeridos para la realización de unas actividades, tras la reiterada e injustificada mora e incumplimiento para la presentación de información y en consecuencia la no realización de los

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

14-09-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985185-3 Tel: 544 11 11

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 541 38 55 - 541 37 09, Buzo: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tescoparcas: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Medellín: 866 01 26

respectivos muestreos; para este Despacho se vislumbran los elementos de hecho y de derecho para proceder a formular el respectivo pliego de cargos la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** identificada con NIT 811.009.358-4, representada legalmente por el señor JAIME TOLEDO FRANCO, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Emisión a la atmosfera de material particulado y COV's (Compuestos orgánicos volátiles) generados en las actividades de aplicación de sellador, pintura y pulimento de piezas de madera; sin contar con los mecanismos que garanticen la correcta conducción y dispersión de estos contaminantes al ambiente, en contravención con lo dispuesto en los artículo 69 y 90 de la Resolución 909 de 2008, lo anterior en un predio ubicado en la zona urbana del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 842454, Y:1162626 y Z:2175.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** para que de manera inmediata, proceda a:

- *“Implementar ductos o chimeneas en todas las zonas de la empresa donde se aplica pintura, laca y/o sellador y pulimento de piezas (cabinas de pinturas zona 1 y 2, reparación de muebles zona 1 y 2, ramada externa de pulimento y aplicación de sellador) teniendo en cuenta que para el cálculo de la altura del ó los ducto(s) se deberá seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, como son: 1) El procedimiento establecido en el Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas versión 2 del MAVDT, para instalaciones existentes o 2) El procedimiento establecido en la resolución 1632 de 2012 del mismo Ministerio. Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 69 y 90 de la resolución 909 de junio 5 de 2008; referenciados en las conclusiones del presente informe técnico.*
- *Mejorar el encerramiento existente en la ramada donde se hace aplicación de sellador y pulimento de los muebles con material resistente y que no permita la salida de contaminantes (gases y material particulado) hacia el exterior de la ramada de manera dispersa; solo a través de un ducto o chimenea. Se sugiere que las adecuaciones sean diseñadas e implementadas por personal técnico calificado y con experiencia en cabinas de pintura.*

- Llevar a cabo medición del contaminante atmosférico Compuestos Orgánicos volátiles COV, una vez se instalen los ductos o chimeneas en todas las áreas donde se realiza aplicación de pintura.
- Enviar copia del manual de operación del sistema de control de las emisiones atmosféricas que funciona en la zona No. 2 de pintura ubicado en el costado norte del primer piso de la empresa.
- Hacer mantenimiento periódico a los sistemas de control de emisiones que se implementen para reducir la emisión de los contaminantes: material particulado y gases.
- Elaborar e implementar el Plan de Contingencia de los equipos de Control de las emisiones atmosféricas existentes y los que se implementen, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio.
- Eliminar los tramos de los ductos horizontales correspondientes a las zonas que anteriormente se destinaban a la aplicación de pintura en el segundo piso de la empresa y sellar los respectivos orificios”.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la Notificación de la presente actuación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Informar al investigado, que el expediente No.056070300640, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4 pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext 164.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** identificada con NIT 811.009.358 y representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.** identificada con NIT 811.009.358 y representada legalmente por el señor JAIME TOLEDO FRANCO, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 056070300640

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070300640

Asunto: Formulación de Cargos

Proyectó: Fermarin

Técnico: Juan Fernando Zapata Montoya

Dependencia: subdirección de servicio al cliente